

**ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO REGULADOR DE LOS CONCURSOS DE ACCESO DEL
PROFESORADO AYUDANTE DOCTOR Y PERMANENTE LABORAL DE LA UNIVERSIDAD
PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA**

PREÁMBULO	3
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1. Objeto.	4
Artículo 2. Finalidad.....	4
Artículo 3. Ámbito de aplicación.....	5
Artículo 4. Tipos de concursos de acceso.	5
TÍTULO II. DE LAS CONVOCATORIAS DE PLAZAS DE PROFESORADO AYUDANTE DOCTOR Y PROFESORADO PERMANENTE LABORAL	5
Artículo 5. Provisión de plazas en los concursos.....	5
Artículo 6. Convocatorias de los concursos.	5
Artículo 7. Contenido y publicidad de las convocatorias.	6
Artículo 8. Requisitos de las personas candidatas.	6
TÍTULO III. DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PUBLICACIÓN DE LISTA DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS	6
Artículo 9. Presentación de solicitudes.....	6
Artículo 10. Publicación de relación provisional de personas admitidas y excluidas.	7
Artículo 11. Publicación de relación definitiva de personas admitidas y excluidas.....	7
TÍTULO IV. DE LAS COMISIONES DE SELECCIÓN Y DE SUS SUPLENCIAS.....	7
Artículo 12. Evaluación de los concursos.....	7
Artículo 13. Requisitos del profesorado integrante de las Comisiones de Selección.	7
Artículo 14. Composición de la Comisión de Selección.....	8
Artículo 15. Selección y nombramiento de las personas evaluadoras de la Comisión de Selección.	8
Artículo 16. Conflictos de interés de las personas evaluadoras de la Comisión de Selección...	9
Artículo 17. Constitución de las Comisiones de Selección.	10
Artículo 18. Publicidad de la composición de la Comisión de Selección.	11
Artículo 19. Funciones de la Secretaría de la Comisión de Selección y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad.	11
Artículo 20. Criterios de valoración del concurso y de la adjudicación.	11
Artículo 21. Publicidad del acto de presentación.....	11
Artículo 22. Régimen de acuerdos de la Comisión de Selección.....	11
Artículo 23. Derecho al percibo de asistencias o indemnizaciones por razón del servicio.....	11
TÍTULO V. DE LA PRUEBA Y SU CELEBRACIÓN	12

Sección 1ª: Profesorado Ayudante Doctor	12
Artículo 24. La prueba en el concurso de Profesorado Ayudante Doctor.	12
Artículo 25. Presentación de la documentación para la valoración de la primera fase en el concurso de Profesorado Ayudante Doctor y evaluación para el llamamiento a la segunda fase.....	12
Artículo 26. Acto de presentación público para la valoración de la segunda fase en el concurso de Profesorado Ayudante Doctor.	13
Artículo 27. Valoración en el concurso de Profesorado Ayudante Doctor.....	13
Sección 2ª: Profesorado Permanente Laboral.....	14
Artículo 28. La prueba en el concurso de Profesorado Permanente Laboral.....	14
Artículo 29. Acto de presentación pública en el concurso de Profesorado Permanente Laboral.	14
Artículo 30. Desarrollo de la prueba en el concurso de Profesorado Permanente Laboral. ...	15
Artículo 31. Valoración del concurso de Profesorado Permanente Laboral.	15
Sección 3ª: Disposiciones comunes	15
Artículo 32. Garantías de la prueba.	15
TÍTULO VI. DE LAS PROPUESTAS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN	16
Artículo 33. Propuesta de las Comisiones de Selección.	16
Artículo 34. Entrega de la documentación del concurso y régimen de archivo de la misma. .	16
Artículo 35. Contratación y régimen retributivo.....	17
Artículo 36. Plazo máximo de resolución del concurso.....	17
Artículo 37. Recurso frente a las Resoluciones Rectorales de nombramiento.	17
Disposición adicional primera.....	18
Disposición adicional segunda.	18
Disposición transitoria primera.	18
Disposición transitoria segunda.....	18
Disposición transitoria tercera.....	18
Disposición transitoria cuarta.	¡Error! Marcador no definido.
Disposición final única.....	19

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante LOSU), ha derogado tanto a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante LOU), como a la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modificaba la anterior (en adelante LOMLOU), incidiendo sobre el régimen del concurso de profesorado laboral, que se regula actualmente en el artículo 86 de la LOSU.

El artículo 86 de la LOSU diferencia en función del tipo de contrato de trabajo. De un lado, establece una serie de reglas para la contratación aplicables al Profesorado Ayudante Doctor y al Profesorado Permanente Laboral, así como para el Profesorado procedente de los programas de excelencia que las Comunidades Autónomas reconozcan como tales. Por otro lado, dispone ciertas especialidades para el Profesorado Asociado, así como excluye de su aplicación al Profesorado Visitante, al Profesorado Distinguido y al Profesorado Emérito. De acuerdo con el artículo 80 de la LOSU, la selección del Profesorado Sustituto se producirá mediante los concursos públicos cuya cobertura y gestión corresponderá a las Universidades. Por lo que el presente Reglamento únicamente se referirá al Profesorado Ayudante Doctor, al Profesorado Permanente Laboral, así como al Profesorado procedente de los programas de excelencia que las Comunidades Autónomas reconozcan como tales que concursen a las plazas de Profesorado Ayudante Doctor y de Profesorado Permanente Laboral.

En relación con el Profesorado Ayudante Doctor y el Profesorado Permanente Laboral, el artículo 86.2 de la LOSU ordena que las convocatorias se ajusten a lo dispuesto en el artículo 65 de esta misma norma, que ordena medidas para promover la equidad entre el personal docente e investigador, así como a lo establecido en el artículo 71.1 de la LOSU, que recoge las principales novedades en materia de concursos adoptadas para los cuerpos docentes universitarios, en relación con la publicidad de las convocatorias, la composición de las Comisiones de Selección y la evaluación de los méritos. En lo que hace al Profesorado procedente de los programas de excelencia que las Comunidades Autónomas reconozcan como tales, el artículo 86.2 de la LOSU declara inaplicable el artículo 71.1 de la LOSU, salvo en lo que hace a la Comisión de Selección.

Estas normas introducen cambios en el perfil de las plazas, la publicidad de las convocatorias y la composición de las Comisiones de Selección. Por lo que se refiere al perfil de la plaza objeto de concurso, estas normas disponen que deberá coincidir con una o más especialidades del conocimiento. En lo que respecta a la composición de las Comisiones de Selección, se dispone la obligación de que estén compuestas por una mayoría de personas evaluadoras externas a la Universidad convocante.

En desarrollo de los artículos 65 y 71.1 de la LOSU, el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, concreta el procedimiento de acceso a los cuerpos docentes universitarios, dedicando su Título II en exclusiva a la regulación de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios, mientras que su Título I contiene la nueva regulación de la acreditación estatal. Estas normas concretan las novedades introducidas por la LOSU en relación con los concursos. Por lo que han inspirado al presente Reglamento Regulador de los concursos de Profesorado Ayudante Doctor y Profesorado Permanente Laboral, dada la remisión que el artículo 86 de la LOSU realiza a los artículos 65 y 71.1 de la LOSU, sobre los que se funda gran parte del Real Decreto 678/2023, que se dicta en virtud de la autonomía universitaria reconocida en el artículo 27.10 de la CE.

Por lo que el marco normativo específico donde se regula el procedimiento de los concursos viene determinado por las nuevas normas citadas, por las previsiones contenidas en los

correspondientes Estatutos de cada Universidad y por las bases de sus respectivas convocatorias. Y, desde una perspectiva más general, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en adelante ET. También, en el caso de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por el I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía (BOJA de 9 de mayo 2008), que también resulta de obligado cumplimiento, en atención a lo establecido en el artículo 3 del ET.

El presente Reglamento, que nace con la finalidad de adaptarse a las novedades de la LOSU, sustituye a la Normativa sobre el procedimiento de contratación de personal docente e investigador de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en relación con el Profesorado Ayudante Doctor y el Profesorado Permanente Laboral, que fue aprobada el día 12 de julio de 2002. Esta norma fue modificada por los Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, de 10 de junio de 2010 y de 20 de mayo de 2015.

El presente Reglamento incluye una disposición transitoria específica, con el fin de acoger los cambios que introduzca el listado de las especialidades del conocimiento, así como con el propósito de garantizar una correcta adaptación normativa a los nuevos Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Por tanto, el presente Reglamento cumple con todas las previsiones normativas, así como se alinea con las exigencias de la Estrategia de Recursos Humanos para los Investigadores (HRS4R) de la Unión Europea, adaptando las políticas de contratación a los principios establecidos en la Carta Europea del Investigador y en el Código de Conducta para la contratación de Investigadores.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente norma regula los concursos de acceso del Profesorado Ayudante Doctor y del Profesorado Permanente Laboral.
2. También regulará el concurso del personal docente e investigador procedente de los programas de excelencia que las Comunidades Autónomas reconozcan como tales a las plazas de Profesorado Ayudante Doctor y de Profesorado Permanente Laboral.
3. El concurso del Profesorado Asociado y del Profesorado Sustituto seguirá rigiéndose por la normativa aplicable antes del presente Reglamento.
4. El Profesorado Visitante, el Profesorado Distinguido y el Profesorado Emérito se regirá por la normativa específica aprobada en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, así como el resto de la regulación aplicable.

Artículo 2. Finalidad.

La necesidad de establecer normas internas en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, para la concreción de las reglas dispuestas en la LOSU, en atención a la autonomía universitaria, justifica esta regulación, que persigue adecuarse a los estándares europeos para la selección del profesorado universitario y a la regulación de las disposiciones citadas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. La regulación contenida en esta norma será aplicable a todos los concursos de acceso del personal docente e investigador definido en el artículo 1 que se convoquen y celebren en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.
2. Los mecanismos de adaptación previstos en la disposición transitoria octava de la LOSU se regirán por su normativa específica.
3. No se aplicará a los concursos de promoción interna, movilidad y estabilización del personal docente e investigador definido en el artículo 1.

Artículo 4. Tipos de concursos de acceso.

La presente norma regula los concursos de acceso del Profesorado Ayudante Doctor y del Profesorado Permanente Laboral a los que podrán concurrir quienes cumplan los requisitos legales establecidos en las normativas de rango superior, en el presente Reglamento y en la propia convocatoria.

TÍTULO II. DE LAS CONVOCATORIAS DE PLAZAS DE PROFESORADO AYUDANTE DOCTOR Y PROFESORADO PERMANENTE LABORAL

Artículo 5. Provisión de plazas en los concursos.

1. El Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, de acuerdo a las necesidades docentes e investigadoras, y atendiendo, en su caso, a las propuestas de los Consejos de Departamento, acordará la convocatoria de plazas de Profesorado Ayudante Doctor y de Profesorado Permanente Laboral, que hayan de ser provistas mediante concurso de acceso, tras la preceptiva negociación colectiva de la Oferta Pública de Empleo y la Relación de Puestos de Trabajo con los órganos de representación de las personas trabajadoras.
2. La aprobación de la convocatoria de las plazas se realizará según los criterios acordados con los órganos de representación de las personas trabajadoras en la negociación citada en el apartado anterior, así como los Planes e Instrumentos de Planificación de los Recursos Humanos del Personal Docente e Investigador. La Universidad informará sobre la aprobación de la convocatoria de las plazas a los órganos de representación de las personas trabajadoras.
3. La Oferta Pública de Empleo en la que se integren estas plazas cumplirá las previsiones establecidas en materia de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público, así como en la normativa estatal o autonómica aplicable.
4. La Oferta Pública de Empleo del Personal Docente e Investigador tendrá en cuenta la reserva de plazas para el personal investigador prevista en el artículo 71.1.c de la LOSU, en las Leyes Generales de Presupuestos, así como en las otras normas aplicables.
5. La provisión de las plazas se adecuará a la dotación presupuestaria disponible.

Artículo 6. Convocatorias de los concursos.

1. Los concursos serán convocados por la Universidad mediante Resolución Rectoral, siempre que las plazas estén incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo, dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad, y cumplan los restantes requisitos establecidos en la LOSU y demás normativa de aplicación.

2. Los concursos garantizarán la igualdad de oportunidades de las personas aspirantes, adoptando las medidas de ajuste razonable necesarias para las personas con discapacidad en el procedimiento que rija el concurso.

Artículo 7. Contenido y publicidad de las convocatorias.

1. En la convocatoria de cada plaza se hará constar al menos la siguiente información:

- a) La categoría profesional a la que pertenezca plaza.
- b) El área/ámbito de conocimiento y el Departamento al que se adscriban.
- c) El perfil, en atención a una o más especialidades del conocimiento a la que se adscriben, y sin que puedan perfilarse más allá de esta adscripción.
- d) La composición de la Comisión de Selección Titular y de las Comisiones Suplentes.

2. Las convocatorias de los concursos serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. También comunicadas al registro público de concursos de personal docente e investigador del Ministerio competente, así como al registro de la plataforma Euraxess Jobs, gestionada por la Fundación Española de Ciencia y Tecnología (FECYT).

Artículo 8. Requisitos de las personas candidatas.

1. Los requisitos que han de reunir las personas candidatas para ser admitidas a los concursos son:

- a) Los generales establecidos por la legislación vigente para el acceso a la Función Pública, regulados en los artículos 55 al 59 del EBEP.
- b) El título de Doctor o Doctora, o bien la credencial que acredite su equivalencia en España en el caso de las personas extranjeras.
- c) En el caso de solicitudes presentadas por personas cuya lengua materna sea diferente del español en el momento de presentación de la instancia de concurso, deberá estar en posesión una certificación oficial de idiomas de C1, conforme al Marco Común Europeo de Referencia de Lenguas, en español.
- d) La acreditación a la categoría que se concurra, según lo establecido en el Título I del Real Decreto 678/2023, en el caso de las plazas que corresponda.

TÍTULO III. DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PUBLICACIÓN DE LISTA DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS

Artículo 9. Presentación de solicitudes.

1. Las personas que deseen participar en estos procesos selectivos están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Universidad en atención a lo establecido en el artículo 4.1.i) del Reglamento, por el que se regula el uso y funcionamiento del Registro Electrónico General de la Universidad Pablo de Olavide (BOJA núm. 90 de 13 de mayo de 2022).

2. La solicitud de participación en el proceso selectivo, dirigida a la Rectora o el Rector, deberá presentarse a través del registro electrónico general de la Universidad Pablo de Olavide, o mediante los restantes registros electrónicos de las entidades del sector público administrativo o institucional referidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La solicitud deberá presentarse en un plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación oficial de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, junto con los documentos que acrediten reunir los requisitos establecidos para participar en el correspondiente concurso.

4. Tanto los requisitos de participación exigidos como los méritos alegados deberán reunirse en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes de participación en el concurso.

Artículo 10. Publicación de relación provisional de personas admitidas y excluidas.

1. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, la Universidad hará pública en el Tablón Electrónico Oficial la relación provisional de las personas admitidas y excluidas del concurso en un plazo máximo de quince días hábiles. Esta misma publicación podrá realizarse en la página web, a efectos meramente informativos.

2. La relación provisional indicará las causas de exclusión, señalando un plazo improrrogable de diez días hábiles, a contar desde la publicación, para la subsanación y advirtiéndolo a las personas interesadas que se entenderá desistida su solicitud de no subsanarse en el mencionado plazo.

Artículo 11. Publicación de relación definitiva de personas admitidas y excluidas.

1. Finalizado el plazo de subsanaciones de las causas de exclusión, y atendidas las subsanaciones procedentes presentadas en plazo y forma, la Rectora o el Rector dictará Resolución aprobando la relación definitiva de las personas admitidas y excluidas del concurso, procediéndose a su publicación en el Tablón Electrónico Oficial.

2. Contra esta Resolución Rectoral, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Rectora o el Rector, o acudir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

TÍTULO IV. DE LAS COMISIONES DE SELECCIÓN Y DE SUS SUPLENCIAS

Artículo 12. Evaluación de los concursos.

Los concursos regulados por este Reglamento serán evaluados por Comisiones de Selección que se conformarán y constituirán de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Título.

Artículo 13. Requisitos del profesorado integrante de las Comisiones de Selección.

1. Las Comisiones de Selección estarán integradas por tres personas evaluadoras doctoras con vinculación permanente a tiempo completo, que deberán contar con al menos un período de actividad investigadora reconocida en caso de ser personas evaluadoras con vinculación en el sistema español.

2. A los efectos de la composición de las Comisiones de Selección, podrán participar como personas evaluadoras el personal funcionario, así como el personal laboral doctor con vinculación permanente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

3. Se garantizará que las personas evaluadoras de las Comisiones de Selección tengan la necesaria aptitud científica y docente. Para tal fin, las personas evaluadoras de las Comisiones de Selección deberán pertenecer al mismo ámbito de conocimiento y, preferentemente, a las mismas especialidades del conocimiento de la plaza convocada. En caso de que alguna persona evaluadora no cumpla el requisito anterior, el Consejo de Departamento proponente deberá emitir un informe justificativo que asegure la aptitud científica y docente de la persona evaluadora para actuar como tal en la plaza convocada.

4. Las personas evaluadoras de las Comisiones podrán estar, en la fecha de aprobación de las Comisiones por el Consejo de Gobierno y en la fecha de celebración del concurso, en cualquiera de las situaciones administrativas a que se refiere el artículo 85 del EBEP, exceptuando las de excedencia y de suspensión de funciones.

Artículo 14. Composición de la Comisión de Selección.

1. La Comisión de Selección estará integrada por tres personas evaluadoras en la Comisión Titular, así como por seis personas evaluadoras suplentes que se integrarán en dos Comisiones Suplentes.

2. En cada una de las Comisiones de Selección, se designarán una persona para la Presidencia, otra para la Vocalía y otra para la Secretaría, pudiendo ser sustituidas por cualquiera de las dos suplencias.

3. La Presidencia será ejercida preferentemente por una persona evaluadora de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla. Asimismo, la Comisión de Selección quedará integrada por dos personas evaluadoras externas a la Universidad convocante.

4. La composición de las Comisiones de Selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de las personas evaluadoras que la integran, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

5. Podrá participar como observadora una persona del PDI, preferentemente de la rama de conocimiento a la que pertenezca la plaza y Doctor de cualquier categoría laboral, designada por insaculación entre una terna propuesta por el Comité de Empresa del PDI Laboral, que intervendrá, a título individual, para garantizar la idoneidad del procedimiento selectivo. En caso de que sea necesario sustituir a la persona observadora, se procederá a incorporar a las otras personas de la terna propuesta por el Comité de Empresa del PDI Laboral en el orden determinado en el sorteo. La persona observadora podrá emitir un informe no vinculante al término del proceso de selección que podrá remitir al Área de Recursos Humanos PDI y Programación Docente de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por Registro Electrónico General de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, a los efectos de que conste en el expediente y se de traslado a las personas interesadas.

Artículo 15. Selección y nombramiento de las personas evaluadoras de la Comisión de Selección.

1. Los Departamentos enviarán al Vicerrectorado de Profesorado una propuesta donde se incluirá la Presidencia y dos suplencias, así como una lista cualificada de profesorado y personal investigador con 15 personas evaluadoras externas a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, de ámbito nacional o europeo de los ámbitos del conocimiento a la que se adscribe la plaza, que intervendrán en la Vocalía y en la Secretaría de la Comisión de Selección.

2. Cuando el Departamento no pueda realizar una lista con personas evaluadoras de los ámbitos del conocimiento, podrá seleccionar a personas evaluadoras de la misma rama de conocimiento, siempre que existan razones debidamente justificadas y debiendo el Consejo de Departamento proponente emitir un informe justificativo de dicha circunstancia asegurando la aptitud científica y docente de las personas evaluadoras.

3. La propuesta de personas elegibles para la Comisión de Selección que realicen los Departamentos procurará el equilibrio en la designación de las personas evaluadoras entre las

personas susceptibles de participar en dicha Comisión, con la finalidad de asegurar la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

4. El Departamento recabará, y remitirá al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, la aceptación escrita de las personas elegibles para la Comisión de Selección incluidas en la lista aprobada por el Consejo de Departamento.

5. La propuesta se adoptará mediante acuerdo del Consejo de Departamento al que se adscriba la plaza.

6. La propuesta de personas elegibles para la Comisión de Selección será aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad, en atención a la propuesta del Consejo de Departamento al que se adscriba la plaza, así como a los informes que, en su caso, se emitieran por la representación de las personas trabajadoras en la Universidad.

7. Aprobada la lista cualificada de las personas elegibles para la Comisión de Selección por el Consejo de Gobierno, la Secretaría General de la Universidad realizará un sorteo público para designar a las personas evaluadoras de dicha lista.

8. Las dos personas seleccionadas en el sorteo serán las personas evaluadoras para la Comisión Titular, cuya Secretaría asumirá preferentemente la persona evaluadora de menor antigüedad. Las siguientes cuatro formarán las dos Comisiones Suplentes, que integrarán con los mismos criterios de posición por orden en la lista sorteada y de antigüedad para su designación preferentemente en la Vocalía y la Secretaría. En caso de no cumplirse el equilibrio entre mujeres y hombres, se procederá a la sustitución de la persona evaluadora según el orden del sorteo.

9. En los casos de abstención, de recusación o de cualquier otra causa que impida la actuación de las personas evaluadoras, se procederá a su sustitución por la siguiente persona según el orden de la lista, respetando el equilibrio entre mujeres y hombres. Si concurriera también alguno de los supuestos de abstención o de recusación en la persona suplente, la suplirá la siguiente en la lista igualmente con respeto a dicho equilibrio. Si agotadas estas posibilidades no fuera posible constituir la Comisión de Selección, se procederá al nombramiento de una nueva Comisión, seleccionando a las personas evaluadoras sorteables en el orden que resulte del sorteo. En el caso de las personas propuestas por el Consejo de Departamento, se solicitará al mismo la propuesta de nombramiento de otras tres personas, con indicación de quién forma parte de la Comisión Titular y de la Comisión Suplente.

Artículo 16. Conflictos de interés de las personas evaluadoras de la Comisión de Selección.

1. Las personas evaluadoras seleccionadas deberán declarar sus posibles conflictos de interés una vez conocidas las personas candidatas y renunciar a formar parte de la Comisión de Selección. El conflicto de interés motivará la renuncia cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias respecto de alguna de las personas candidatas:

- a) Haber sido coautor o coautora de publicaciones o patentes en los últimos seis años.
- b) Tener o haber tenido relación contractual.
- c) Ser miembro de los equipos de investigación que participan en proyectos o contratos de investigación junto con la persona candidata.
- d) Ser o haber sido director/a de la tesis doctoral, defendida en los últimos seis años.

2. Estos criterios serán aplicados de conformidad con las normas internas que adopte la Universidad, previo acuerdo con los órganos de representación de las personas trabajadoras.
3. En todo caso, las personas seleccionadas deberán abstenerse de formar parte de la Comisión de Selección si concurrieran alguna de las causas de abstención establecidas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En el caso de que no se abstuvieran, podrán ser recusados, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 40/2015.
4. La Rectora o el Rector resolverá motivadamente sobre la concurrencia del conflicto de interés entre las personas que integran las Comisiones de Selección, ya sea en respuesta a la instancia presentada por las personas interesadas, o bien de oficio.
5. Contra la Resolución Rectoral adoptada en caso de conflicto de interés, o de incidente de recusación, no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar el conflicto de interés o la recusación, al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Artículo 17. Constitución de las Comisiones de Selección.

1. La Comisión de Selección deberá constituirse dentro del plazo máximo de tres meses desde la publicación de la convocatoria del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En caso de no cumplirse con este plazo, la Presidencia Titular quedará sustituida a todos los efectos por la Presidencia Suplente. Si tampoco fuera posible, será sustituida por la otra Presidencia Suplente.
2. La Presidencia de la Comisión de Selección, previa consulta de las personas que integran las Comisiones de Selección Titular y las Comisiones de Selección Suplentes, fijará la fecha, la hora y el lugar para la constitución de la Comisión de Selección.
3. La fecha fijada para la constitución de la Comisión de Selección debe remitirse con una antelación mínima de 5 días hábiles a todas las personas que integran las Comisiones de Selección Titular y las Comisiones de Selección Suplentes. La constitución de la Comisión de Selección se realizará de manera virtual, síncrona o asíncrona, de acuerdo con las posibilidades previstas en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las comunicaciones se realizarán mediante el correo electrónico corporativo.
4. La Comisión de Selección levantará Acta de la Sesión de Constitución, que se publicará en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad antes de que publique la relación provisional de las personas admitidas y excluidas, con la convocatoria del acto de presentación, así como de los criterios de valoración del concurso y de la adjudicación, que se desglosarán por puntuaciones, debiendo referirse, en todo caso, a los aspectos indicados en los artículos 20, 27 y 31, según la plaza que corresponda. También dejará constancia de las personas titulares y las personas suplentes que la componen.
5. Para que la Comisión de Selección pueda actuar válidamente será necesaria la participación de las tres personas evaluadoras que la constituyen. A tales efectos, intervendrán las personas evaluadoras que integran la Comisión de Selección Titular, quedando sustituidas cuando fuera necesario por sus suplentes, sin que sea necesaria la comunicación de este cambio a las personas interesadas, aunque sí se requerirá que se deje constancia del cambio en el Acta de propuesta de provisión de la plaza o plazas y se informará al Área de Recursos Humanos PDI y Programación Docente.

Artículo 18. Publicidad de la composición de la Comisión de Selección.

1. La composición de las Comisiones de Selección será pública. A fin de garantizar la transparencia y objetividad en el nombramiento de las personas evaluadoras de las Comisiones de Selección, la Universidad publicará los currículos de las personas evaluadoras en su página web.

2. Esta publicación se realizará a través de uno o de varios perfiles profesionales públicos, que deberán contener los datos para que puedan constatarse los posibles conflictos de interés establecidos en el artículo 16. Los perfiles profesionales públicos de las personas evaluadoras pueden estar alojados en portales institucionales o en portales científicos reconocidos, como la página web de la Universidad de procedencia o el ORCID, entre otros.

Artículo 19. Funciones de la Secretaría de la Comisión de Selección y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad.

Corresponderá a la Secretaría de la Comisión de Selección las actuaciones administrativas y la gestión económica propias de la Comisión de Selección, auxiliada por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad.

Artículo 20. Criterios de valoración del concurso y de la adjudicación.

Los criterios que la Comisión de Selección determine, preferentemente, serán:

- a) Acordes con la normativa interna de la universidad y con los compromisos en materia de selección de profesorado, con los convenios colectivos y acuerdos, así como con los planes de igualdad, entre otros.
- b) Acordes con los criterios del Departamento, si existieran, debiendo motivarse en el caso de que haya cambios.
- c) Alineados con los méritos de las Agencias de Evaluación Externa (ANECA/ACCUA).
- d) Consensuados con todas las personas integrantes de la Comisión de Selección.

Artículo 21. Publicidad del acto de presentación.

La Comisión de Selección determinará en la correspondiente Acta de la sesión, que se publicará en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad Pablo de Olavide, con un mínimo 10 días hábiles de antelación al concurso, la convocatoria de presentación pública de las personas concursantes, señalando el día, la hora y el lugar de celebración de este acto.

Artículo 22. Régimen de acuerdos de la Comisión de Selección.

Las Comisiones de Selección adoptarán sus acuerdos por mayoría, por lo que la propuesta de provisión de plaza requiere de, al menos, dos votos favorables.

Artículo 23. Derecho al percibo de asistencias o indemnizaciones por razón del servicio.

- 1. Las personas evaluadoras de la Comisión de Selección tendrán derecho al percibo de asistencias o indemnizaciones en razón de este servicio.
- 2. Los gastos de viajes y de dietas que procedan se abonarán con cargo a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.
- 3. Estos gastos se liquidarán de acuerdo con la normativa aplicable en materia de indemnizaciones por razones del servicio y las demás reglas de contención del gasto público.

TÍTULO V. DE LA PRUEBA Y SU CELEBRACIÓN

Sección 1ª: Profesorado Ayudante Doctor

Artículo 24. La prueba en el concurso de Profesorado Ayudante Doctor.

1. La prueba constará de dos fases, que se evaluarán y se ajustarán siempre al perfil de la plaza a la que se concursa, teniendo la primera prueba carácter eliminatorio.

2. En la primera fase, en la que se valorarán por parte de la Comisión de Selección los méritos de la persona candidata de forma telemática, será necesario alcanzar al menos el mínimo que la Comisión de Selección determine en el baremo específico, según los siguientes criterios:

a) El historial académico: 25 %.

1. Expediente, títulos y formación considerando la calidad y relación con la plaza objeto de concurso, así como el expediente académico, máster, premio extraordinario de tesis o Mención Europea o Internacional: 15%.

2. Otros méritos: 10%, con la siguiente desagregación: otras titulaciones (1%), cursos y cursillos recibidos (1%) y actividad profesional (8%).

b) La experiencia docente: 35%.

c) La experiencia investigadora, incluyendo la transferencia e intercambio del conocimiento: 35%.

d) Gestión, sin que sea necesariamente la asimilación a cargo académico: 5%.

3. En el caso de que fuera de aplicación el mérito preferente previsto en la disposición transitoria segunda de la presente normativa, implicará un incremento de un 12,5 % de la puntuación obtenida en la primera parte de la prueba.

4. En la segunda fase, únicamente podrán presentarse las tres personas candidatas con mayor puntuación en la primera parte de la prueba. Cuando la diferencia de puntuación obtenida por parte de la cuarta persona candidata en la primera parte de la prueba sea menor de un 10% respecto a la obtenida por parte de la tercera persona candidata, la Comisión de Selección podrá excepcionalmente convocar a las cuatro primeras personas. En esta prueba, que será presencial o semipresencial, se valorará la capacidad de la persona candidata para la exposición y el debate en la correspondiente especialidad. La prueba consistirá en una exposición de la trayectoria académica y científica de la persona candidata, seguida de un debate con la Comisión de Selección donde se valorará de forma cualitativa, y en atención a la exposición, la capacidad de defensa, la calidad de la docencia, así como la calidad de la investigación y la transferencia.

5. Una vez concluidas la primera y segunda prueba, se ponderarán las puntuaciones obtenidas por las personas candidatas seleccionadas de forma que la primera prueba constituirá el 75% y la segunda el 25% de la calificación total.

Artículo 25. Presentación de la documentación para la valoración de la primera fase en el concurso de Profesorado Ayudante Doctor y evaluación para el llamamiento a la segunda fase.

1. La documentación se entregará a través de los medios previstos en la convocatoria y en los plazos en que ésta determine.

2. La documentación se referirá únicamente a los méritos que las personas solicitantes puedan acreditar a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. La Comisión de Selección levantará acta del resultado de la primera fase, indicando la fecha, hora, lugar o medios para la celebración del acto de presentación público para la valoración de las personas candidatas en la segunda fase que hayan superado la primera fase. Contra el resultado de la prueba que se recoge en esta acta, se podrán presentar alegaciones en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación.

Artículo 26. Acto de presentación público para la valoración de la segunda fase en el concurso de Profesorado Ayudante Doctor.

1. El acto de presentación, que realizarán únicamente las personas seleccionadas para concurrir a la segunda prueba, se realizará en el lugar que determine la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

2. Las personas aspirantes y evaluadoras deberán identificarse mediante la presentación de su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

3. Las personas evaluadoras de la Comisión de Selección podrán intervenir unas de forma presencial y otras de forma telemática. Al menos una de las personas evaluadoras de la Comisión de Selección deberá estar presencialmente en el espacio físico donde se desarrolle la prueba. En el caso de las personas concursantes, será preciso que todas intervengan de forma presencial.

4. En dicho acto, la Comisión de Selección dará instrucciones sobre la celebración de la prueba a las personas concursantes, lo que incluirá la fecha y hora de comienzo de ésta, determinándose mediante sorteo el orden de intervención de las personas concursantes.

5. En el acto de presentación, que será público, las personas concursantes entregarán el informe justificativo de su trayectoria académica y científica por medios telemáticos. La Comisión de Selección podrá requerir a todas las personas que participen en esta segunda fase la documentación especificada anteriormente con 5 días hábiles de antelación a la prueba, lo que se hará constar en Acta de la Sesión.

6. El acto de presentación tendrá una duración máxima de 60 minutos. La exposición de la trayectoria académica y científica de la persona candidata se realizará durante un tiempo aproximado de 20 minutos, seguida de un debate con la Comisión de Selección.

7. Finalizada la prueba, la Comisión de Selección deliberará con la intervención exclusiva de las personas que la integran, sin que puedan estar otras personas distintas a las personas evaluadoras de la Comisión.

Artículo 27. Valoración en el concurso de Profesorado Ayudante Doctor.

1. La Comisión de Selección valorará los méritos presentados por las personas candidatas ajustándose a los criterios previamente aprobados por dicha comisión el día de su constitución. Tras ello, redactará un informe con las puntuaciones desglosadas y seleccionará a las tres o cuatro personas con mayor puntuación, según se detalla en el artículo 24.4.

2. La Comisión de Selección valorará en una segunda fase a las personas que superen la fase anterior, ajustándose a los criterios previamente aprobados por dicha comisión el día de su constitución. Tras ello, redactará un informe con las puntuaciones desglosadas, ponderará conforme a lo dispuesto en el artículo 24.5 y, tras sumar las puntuaciones obtenidas en ambas fases, propondrá a la persona seleccionada.

3. Asimismo, la Comisión de Selección, mediante acuerdo por unanimidad, podrá recabar informes de especialistas externos a la Comisión sobre aspectos relacionados con la aplicación de los criterios de evaluación, que no tendrán carácter vinculante para la Comisión de Selección.

4. Los informes mencionados no serán tenidos en cuenta si existe conflicto de interés en los términos regulados en el artículo 16 y en las demás normas que le sean de aplicación. Para garantizar la transparencia del proceso selectivo, la Universidad publicará los currículos de las personas especialistas en su página web, siguiendo el mismo procedimiento que se emplea para las personas evaluadoras de las Comisiones de Selección.

Sección 2ª: Profesorado Permanente Laboral

Artículo 28. La prueba en el concurso de Profesorado Permanente Laboral.

1. La prueba constará de dos partes consecutivas presenciales o semipresenciales, que se evaluarán y se ajustarán siempre al perfil de la plaza a la que se concursa.

2. En la primera parte de la prueba, que constituirá el 50% de la calificación total, se evaluarán:

a) El historial académico y la experiencia en gestión, sin que sea necesaria la equivalencia a cargo asimilado: 5 %.

b) La experiencia docente: 20 %.

c) La experiencia investigadora, incluyendo la transferencia e intercambio del conocimiento: 20 %.

d) Las capacidades de las personas candidatas para la exposición y el debate en la correspondiente especialidad: 5 %.

3. En la segunda parte de la prueba, que supondrá un 50% de la calificación total y en la que será necesario alcanzar al menos la mitad de la calificación, se evaluarán:

a) El proyecto docente e investigador, que estará relacionado con el perfil de la plaza a la que se concursa: 40 %.

b) Las capacidades de las personas candidatas para la exposición y el debate en la correspondiente especialidad: 10 %.

Artículo 29. Acto de presentación pública en el concurso de Profesorado Permanente Laboral.

1. Los concursos de acceso a los que se refiere esta normativa se realizarán en el lugar que determine la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

2. En el acto de presentación, que será público, las personas concursantes entregarán la siguiente documentación por medios telemáticos:

a) Currículo, donde la persona concursante detallará su historial académico, docente e investigador, incluyendo la transferencia de conocimiento, así como un ejemplar de las publicaciones y los documentos acreditativos de lo consignado en el mismo.

b) Proyecto docente e investigador, que la persona concursante se propone desarrollar si se le adjudica la plaza a la que concursa, en los casos previstos en la presente normativa.

3. El acto de presentación tendrá una duración máxima de 120 minutos, con una duración máxima de 60 minutos cada prueba.

4. La Comisión de Selección podrá requerir a todas las personas que participen en el concurso la documentación especificada en el apartado anterior, debiendo presentarse con 5 días hábiles de antelación a la prueba, lo que se hará constar en Acta de la sesión.

Artículo 30. Desarrollo de la prueba en el concurso de Profesorado Permanente Laboral.

1. La prueba deberá celebrarse dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha del acto de presentación.

2. La prueba de estos concursos será pública, pudiendo realizarse de forma presencial o semipresencial con los medios tecnológicos que la Universidad tenga. En cualquiera de los dos formatos, las personas aspirantes y evaluadoras deberán identificarse mediante la presentación de su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

3. Las personas evaluadoras de la Comisión de Selección podrán intervenir unas de forma presencial y otras de forma telemática. Al menos una de las personas evaluadoras de la Comisión de Selección deberá estar presencialmente en el espacio físico donde se desarrolle la prueba. En el caso de las personas concursantes, será preciso que todas intervengan de forma presencial.

4. Finalizada la prueba, la Comisión de Selección deliberará con la intervención exclusiva de las personas que la integran, sin que puedan estar otras personas distintas a las personas evaluadoras de la Comisión Presente en la deliberación.

Artículo 31. Valoración del concurso de Profesorado Permanente Laboral.

1. Cada una de las tres personas evaluadoras de la Comisión de Selección emitirá un voto, con un informe razonado sobre la puntuación obtenida por cada una de las personas concursantes. Este informe debe ajustarse a los criterios aprobados previamente por la Comisión de Selección en el día de su constitución. En caso de unanimidad, estos informes podrán sustituirse por un informe único y razonado de la Comisión de Selección.

2. Asimismo, la Comisión de Selección, mediante acuerdo por unanimidad, podrá recabar informes de especialistas externos a la Comisión sobre aspectos relacionados con la aplicación de los criterios de evaluación, que no tendrán carácter vinculante para la Comisión de Selección.

3. Los informes mencionados no serán tenidos en cuenta si existe conflicto de interés en los términos regulados en el artículo 16 y en las demás normas que le sean de aplicación. Para garantizar la transparencia del proceso selectivo, la Universidad publicará los currículos de las personas especialistas en su página web, siguiendo el mismo procedimiento que se emplea para las personas evaluadoras de las Comisiones de Selección.

Sección 3ª: Disposiciones comunes

Artículo 32. Garantías de la prueba.

1. En la celebración y en el desarrollo de las pruebas de los concursos deberán garantizarse siempre la igualdad de oportunidades de las personas aspirantes, el respeto a los principios de mérito y capacidad, el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la no discriminación por cualquier razón social.

2. Se tendrán en cuenta las situaciones de incapacidad temporal, gestación, embarazo, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, lactancia, riesgo durante la gestación, el embarazo o la lactancia, la violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer, así como los cuidados de menores, de personas dependientes, de familiares y de

convivientes. Estas situaciones podrán justificar cambios en la fecha de la prueba, así como otras medidas que garanticen la celebración del concurso.

3. En el caso de las personas con discapacidad, la igualdad de oportunidades de las personas aspirantes se garantizará adoptando las medidas de ajuste razonables que sean necesarias.

TÍTULO VI. DE LAS PROPUESTAS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN

Artículo 33. Propuesta de las Comisiones de Selección.

1. Las Comisiones de Selección realizarán sus propuestas ateniéndose a los siguientes presupuestos:

- a) Se procederá a la provisión de las plazas convocadas cuando haya concursantes valorados favorablemente, al menos, por dos de las personas evaluadoras de la Comisión de Selección que hayan actuado válidamente.
- b) Las personas evaluadoras de la Comisión de Selección no podrán abstenerse en la votación.
- c) No podrá proponerse mayor número de nombramientos que el de plazas convocadas.
- d) Todos los concursos podrán resolverse con la no provisión de plaza o plazas.

2. Las Comisiones de Selección que juzguen los concursos de acceso propondrán a la Rectora o al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, la relación de las personas candidatas por orden de preferencia para su nombramiento, con la motivación y desglose de cada uno de los aspectos evaluados, según los criterios previamente adoptados por la Comisión de Selección.

3. Esta propuesta explicitará el voto de cada una de las personas evaluadoras que intervengan en la Comisión de Selección del concurso.

4. Los resultados de la evaluación de cada persona candidata se harán públicos en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, pudiendo presentarse alegaciones en el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del acta contra la baremación de la Comisión de Selección que contenga la propuesta provisional, así como recurso de reposición contra la Resolución Rectoral que contenga la propuesta definitiva en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación. Asimismo, cabrá presentar recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 34. Entrega de la documentación del concurso y régimen de archivo de la misma.

1. En los siete días hábiles siguientes al de finalizar la actuación de la Comisión de Selección, la Secretaría de la misma entregará en el Área de Recursos Humanos PDI y Programación Docente el expediente administrativo del concurso, que incorpora los siguientes documentos:

- a) El Acta de la sesión de constitución de la Comisión de Selección y de cada una de las sesiones realizadas, donde se dejará constancia de las actuaciones fundamentales habidas.
- b) Los documentos a que alude el artículo 25 y en el artículo 29.2 según la plaza que corresponda.
- c) El documento en el que consten los criterios utilizados para la valoración de la prueba al que alude el artículo 17.4.

d) Los informes razonados sobre la valoración que le merece cada persona candidata en cada prueba.

e) Los resultados de evaluación de cada persona candidata, desglosada por los criterios cuantitativos y cualitativos previamente establecidos.

f) El Acta de propuesta de provisión de la plaza o plazas relacionando a las personas candidatas por orden de preferencia para su nombramiento.

2. Los documentos a que se refiere el apartado 1.b de este artículo permanecerán depositados durante dos meses desde la fecha de la propuesta de la Comisión de Selección en el Área de Recursos Humanos PDI y Programación Docente de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, salvo que se interponga algún recurso, en cuyo caso el depósito continuará hasta que haya resolución firme.

3. Transcurridos seis meses adicionales sin que la persona interesada hubiera retirado dicha documentación, la Universidad podrá disponer su destrucción.

Artículo 35. Contratación y régimen retributivo.

1. El plazo para la firma del contrato de trabajo será de un mes, como máximo, contado desde la fecha de la publicación de la propuesta de adjudicación. No obstante, se podrá establecer un plazo inferior en la convocatoria, cuando concurren circunstancias excepcionales debidamente justificadas, lo que se hará constar en la convocatoria.

2. Si la persona adjudicataria no se presenta para la firma del contrato en el Área de Recursos Humanos PDI y Programación Docente en el plazo previsto, se entenderá que renuncia al contrato de trabajo.

3. La documentación que deberán presentar las personas adjudicatarias de las plazas se especificará en cada convocatoria.

4. Antes de iniciar la prestación de servicios, se firmará el contrato de trabajo y se entregará una copia a la persona adjudicataria con la información legal y convencional exigible, siendo la fecha de inicio de la relación laboral la que se establezca en cada convocatoria.

5. El horario y las demás condiciones de trabajo serán las establecidas en los contratos de trabajo, siempre de acuerdo con el convenio colectivo de aplicación y con sujeción a las obligaciones derivadas del régimen de dedicación contraído. En el contrato de trabajo, se especificarán las horas semanales de tutorías y asistencia al estudiantado, así como el número de horas dedicadas a otras actividades académicas, docentes o investigadoras.

6. El régimen retributivo se regulará según lo dispuesto por el Estado, la Comunidad Autónoma Andaluza, el convenio colectivo de aplicación y los acuerdos que apruebe el Consejo de Gobierno, en virtud de sus competencias en el ámbito de la autonomía universitaria, siempre dentro de los límites que establezcan en esta materia el Gobierno y la Comunidad Autónoma.

Artículo 36. Plazo máximo de resolución del concurso.

El plazo máximo de resolución del proceso selectivo será de nueve meses, que se contarán desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 37. Recurso frente a las Resoluciones Rectorales.

Las resoluciones del Rector o Rectora pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ellas recurso potestativo de reposición, o bien ser recurridas directamente ante la

jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Disposición adicional primera.

1. Las publicaciones que se realicen en el Tablón Electrónico de la Universidad Pablo de Olavide tendrán carácter de notificación a las personas que participen en el concurso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las publicaciones que se realicen en la web de la Universidad Pablo de Olavide tendrán carácter meramente informativo.

Disposición adicional segunda.

La interpretación del contenido del presente Reglamento y de sus posibles lagunas, se hará de conformidad con lo establecido en la LOSU, el Real Decreto 678/2023, los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, las demás disposiciones estatales y autonómicas que resulten de aplicación, así como el convenio colectivo de aplicación.

Disposición transitoria primera.

1. Hasta la entrada en vigor del listado de especialidades de conocimiento a las que hace referencia el Real Decreto 678/2023, se mantendrán las referencias a las áreas de conocimiento relacionadas en el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre.

2. Asimismo, hasta la entrada en vigor del listado de especialidades de conocimiento, las plazas se podrán perfilar en los concursos a los cuerpos docentes universitarios, de acuerdo con la normativa vigente en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 678/2023, según se establece en la disposición transitoria segunda de este Real Decreto. Por ello, se podrá perfilar la descripción de la plaza al área de conocimiento a la que se adscribe, siendo en consecuencia el perfil de la plaza preferentemente genérico.

3. Si existen necesidades que motiven un perfil docente o investigador específico, se engarzará con los grandes bloques temáticos del área de conocimiento, o de las áreas de conocimiento afines existentes en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, a la que se adscribe la plaza.

4. Hasta la aprobación y entrada en vigor del Real Decreto, actualmente en fase de Proyecto, por el que se establecen los ámbitos de conocimiento a efectos de la adscripción de los puestos de trabajo del profesorado universitario, se mantendrán las referencias a las áreas de conocimiento para dicha adscripción.

Disposición transitoria segunda.

La acreditación vigente de Profesor/a Ayudante Doctor/a o de la figura equivalente en la normativa autonómica, se considerará como un mérito preferente, durante los cuatro años posteriores a la aprobación de la LOSU, a efectos del acceso a la figura de Profesor/a Ayudante Doctor/a.

Disposición transitoria tercera.

La acreditación vigente de Profesor/a Contratado/a Doctor/a o de la figura equivalente en la normativa autonómica, será válida para la figura de Profesor/a Permanente Laboral a la que se refiere el artículo 82 de la LOSU.

Disposición final única.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.